

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2020-00123-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, dieciocho (18) de octubre de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra JOSE ANTONIO SOUZA y YADIRA ERNESTINA PEREZ, informándole que el término de traslado otorgado al ejecutado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; VEINTISEIS (26) de octubre de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA promovido por HERNANDO VARGAS CHAVARRO contra JOSE ANTONIO SOUZA y YADIRA ERNESTINA PEREZ, con informe de que el término de traslado concedido a la parte demandada para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

1°. Los demandados aceptaron y firmaron la letra de cambio base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2°. El plazo se encuentra vencido y la parte demandada no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se libre mandamiento de pago, Así:

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor el señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con C.C. 19.215.084 contra **JOSE ANTONIO SOUZA** identificado con C.C. 15.887.200 y **YADIRA ERNESTINA PEREZ** identificada con C.C. 1.121.204.630, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000.00) por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio No. LC-21111154074, suscrita el 10/11/2018.
- b) Por los intereses tasados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto adeudado y relacionado en el literal a), liquidados desde el 11/11/2018, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 07/12/2020, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

Mediante auto del 17/02/2021 se ordenó la terminación del proceso respecto del demandado JOSE ANTONIO SOUSA.

La demandada YADIRA ERNESTINA PEREZ presentó escrito con el demandante solicitando la suspensión del proceso ante acuerdo de pago al que llegaron. Habiéndose incumplido el mismo, el proceso se reanudó el 25/01/2022

La parte demandada YADIRA ERNESTINA PEREZ, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente tal como se desprende del proceso digital.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

#### **SE CONSIDERA:**

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 671 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

#### **RESUELVE:**


**1º. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 07/12/2020 favor de HERNANDO VARGAS CHAVARRO y en contra de YADIRA ERNESTINA PEREZ.

**2º. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP., para eventual aprobación.

**3º. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo de la parte demandada, la suma de \$80.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**4°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **27 de octubre de 2022**, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **93**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535a6b149f5e6598a7e55cf85f9ac041def54a38bee12aebf84e42c12e187f18**

Documento generado en 26/10/2022 03:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>